

 <p>PROGRESO para todos GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES</p>	OFICIALÍA MAYOR	PROVEEDOR: INDUSTRIAS BIOSELEC, S.A. DE C.V.
	CONTRATO DE ADQUISICIÓN Y DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	ENTE REQUIRENT: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO FECHA DE LIBERACIÓN: 3 DE SEPTIEMBRE DE 2015 CONTRATO No. 153/2015-LICITACIÓN-SEGOB

CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE LABORATORIO Y DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INSTALACIÓN, CAPACITACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE LOS MISMOS.

CONTRATO No. 153/2015-LICITACIÓN-SEGOB INDUSTRIAS BIOSELEC, S.A. DE C.V.

Contrato de adquisición de equipos de laboratorio y de prestación de servicios de instalación, capacitación y puesta en marcha de los mismos, que celebran por una parte la **Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes**, representada en este acto por el **C.P. David Peralta Hernández**, en su carácter de Oficial Mayor, a quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se le denominará “**La Oficialía**” y por la otra parte la persona moral denominada **Industrias Bioselec, S.A. de C.V.**, representada en este acto por la **C. Rosa María Álvarez Hernández**, en su carácter de apoderada legal, a quien en lo sucesivo y para efectos del presente contrato se le denominará “**El Proveedor**”, mismo contrato que celebran de conformidad con los siguientes antecedentes, declaraciones y cláusulas:

ANTECEDENTES

1. Mediante requisición de compra número **106/2015**, entre otras, la Secretaría General de Gobierno del Estado de Aguascalientes, solicitó la adquisición de equipos de laboratorio y la prestación de servicios de instalación, capacitación y puesta en marcha de los mismos, para cubrir las necesidades del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, con recursos derivados del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública.
2. Derivado de lo anterior y de conformidad con lo establecido en los artículos 39, fracción I y 43 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de Estado de Aguascalientes y sus Municipios, en fechas 4 y 5 de agosto de 2015 se puso a disposición la convocatoria de la licitación pública internacional número **EA-901004997-I22-2015**, llevándose a cabo el día 11 de agosto de 2015 la junta de aclaraciones y el día 17 de agosto de 2015 el cierre para la presentación, recepción y apertura de proposiciones, emitiéndose el día 25 de agosto de 2015 el fallo de adjudicación del citado procedimiento de licitación.
3. Así las cosas, previo análisis de lo establecido en el artículo 55 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de Estado de Aguascalientes y sus Municipios; en cumplimiento de lo dispuesto por el diverso numeral 56 de la citada ley, se resolvió otorgar el fallo de adjudicación de las partidas números 40 y 43 de las 77 partidas licitadas, al proveedor **Industrias Bioselec, S.A. de C.V.**, por un monto total de **\$10,869.20 (DIEZ MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS 20/100 M.N.)** monto que incluye el Impuesto al Valor Agregado, por cumplir con las especificaciones técnicas solicitadas, ser la oferta económica más baja y no rebasar el presupuesto autorizado para el efecto.
4. Por lo anterior en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, se procede al otorgamiento del presente contrato en términos de las siguientes:

DECLARACIONES

Primera: “**La Oficialía**” declara:



[Handwritten signatures and initials, including 'A', '1', and 'VH' over a signature]

 PROGRESO para todos <small>GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES</small>	OFICIALÍA MAYOR	PROVEEDOR: INDUSTRIAS BIOSELEC, S.A. DE C.V.
	CONTRATO DE ADQUISICIÓN Y DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	ENTE REQUIREnte: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO FECHA DE LIBERACIÓN: 3 DE SEPTIEMBRE DE 2015
		CONTRATO No. 153/2015-LITACIÓN-SEGOB

- 1.1 Que es una dependencia del Gobierno del Estado de Aguascalientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 fracción XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes.
- 1.2 Que el C.P. David Peralta Hernández comparece en este acto con el carácter de **Oficial Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes**, según lo acredita con el respectivo nombramiento otorgado por el **Gobernador Constitucional del Estado, Ing. Carlos Lozano de la Torre**, mediante el oficio número **JG/N/404/2013** de fecha 7 de enero de 2013.
- 1.3 Que en términos de lo previsto por los artículos 42 fracción XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes y 12 fracciones XIX, XXIV y XXX del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor, en relación con el artículo 12 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios “**La Oficialía**” tiene las facultades legales y administrativas para celebrar este contrato.
- 1.4 Que la Secretaría de Finanzas del Estado en fechas 12 de mayo de 2015, autorizó los recursos suficientes para cubrir las erogaciones derivadas del presente contrato.
- 1.5 Que tiene establecido su domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones derivadas del presente contrato el ubicado en Avenida de la Convención Oriente, número 104, 4º piso, Colonia del Trabajo, C.P. 20180, en la ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes.
- 1.6 Que su registro federal de contribuyentes es **SFI-011030-DU4**, a nombre de la Secretaría de Finanzas, única dependencia del Gobierno del Estado autorizada para realizar pagos, quien tiene su domicilio fiscal en Avenida de la Convención Oriente, número 102, Colonia del Trabajo, C.P. 20180, en la ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes.

Segunda: “El Proveedor” declara:

- 2.1 Que cuenta con registro vigente en el Padrón Único de Proveedores de la Administración Pública Estatal, bajo el número **PR06048** inscrito el pasado 4 de septiembre de 2015.
- 2.2 Que es una empresa legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, según se desprende de la escritura pública número 36,593 de fecha 11 de abril de 2002, otorgada ante la fe del Licenciado Carlos A. Sotelo Regil Hernández, Notario Público número 16 de los del Distrito Federal y que se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y Comercio del Distrito Federal en fecha 22 de mayo de 2002.
- 2.3 Que su apoderada legal la **C. Rosa María Álvarez Hernández**, cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente contrato, tal y como lo acredita con el instrumento notarial número 21,634 del libro 389, de fecha 1 de septiembre de 2014, otorgado ante la fe pública del Licenciado Manuel Villagordo Mesa, Notario Público número 228 de los del Distrito Federal, facultades que a la fecha no le han sido revocadas ni modificadas y que puede ejercer de forma individual.



[Handwritten signatures and initials]

 PROGRESO para todos <small>Gobierno del Estado de Aguascalientes</small>	OFICIALÍA MAYOR	PROVEEDOR: INDUSTRIAS BIOSELEC, S.A. DE C.V.
	CONTRATO DE ADQUISICIÓN Y DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	ENTE REQUERENTE: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
		FECHA DE LIBERACIÓN: 3 DE SEPTIEMBRE DE 2015
		CONTRATO No. 153/2015-LITACIÓN-SEGOB

- 2.4 Que dentro de su objeto social se encuentra la compra, venta, distribución y comercialización de toda clase de equipos y material de laboratorio, reactivos y sustancias que tengan relación con la biología molecular, entre otros; por lo que cuenta con la experiencia y capacidad necesarias para la venta de los bienes y prestación de los servicios objeto del presente contrato.
- 2.5 Que tiene establecido su domicilio fiscal en la Avenida Amores, número 744, colonia del Valle, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal, C.P. 03100, con número telefónico (045) 33 14 74 29 48 y la cuenta de correo electrónico ah_rossy@hotmail.com; datos que señala para oír y recibir todo tipo de notificaciones derivadas del presente contrato.
- 2.6 Que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes **IBI020411RP5**, encontrándose al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales a su cargo.
- 2.7 Que cuenta con el Registro Patronal ante el Instituto Mexicano del Seguro Social número **Y62-30411-10-7**, encontrándose al corriente en el cumplimiento de las obligaciones patronales en materia de seguridad social a su cargo.
- 2.8 Que está en aptitud legal para celebrar el contrato ya que no se ubica en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

Tercera: "Las Partes" conjuntamente declaran:

- 3.1 Que para los efectos del presente contrato, los términos que se establecen a continuación tendrán los siguientes significados:

La Oficialía: La Oficialía Mayor de Gobierno del Estado de Aguascalientes.

La Secretaría: La Secretaría General de Gobierno del Estado de Aguascalientes.

El Proveedor: Industrias Bioselec, S.A. de C.V.

Los Bienes y Servicios: Los equipos de laboratorio y la prestación de servicios de instalación, capacitación y puesta en marcha de los mismos, cuyas características se describen en la cláusula segunda del presente contrato.

I.V.A.: El Impuesto al Valor Agregado.

La Ley: Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

Convocatoria: Las condiciones establecidas para el cumplimiento de los requisitos solicitados en el desarrollo de los actos del procedimiento de Licitación Pública Internacional Abierta número **EA-901004997-I22-2015**.

- 3.2 Que se reconocen mutuamente la personalidad y la capacidad para la celebración del presente contrato, señalando que no existe error, dolo o cualquier otra circunstancia que pudiera afectar o invalidar su vigencia.

- 3.3 Que cualquier modificación durante la vigencia del presente en las declaraciones asentadas en este apartado, deberá notificarse de inmediato a la otra parte por escrito.







 PROGRESO para todos <small>Gobierno del Estado de Aguascalientes</small>	OFICIALÍA MAYOR	PROVEEDOR: INDUSTRIAS BIOSELEC, S.A. DE C.V.
	CONTRATO DE ADQUISICIÓN Y DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	ENTE REQUERENTE: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
		FECHA DE LIBERACIÓN: 3 DE SEPTIEMBRE DE 2015
		CONTRATO No. 153/2015-LITACIÓN-SEGOB

3.4 Que conocen los términos y condiciones que se pactan en el presente contrato.

Expuestas las declaraciones que anteceden, las partes convienen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- El objeto del presente contrato es la adquisición de equipos e insumos para laboratorio y la prestación de servicios de instalación, capacitación y puesta en marcha de los mismos, cuyas características se encuentran descritas en la cláusula segunda del presente contrato y que “El Proveedor” deberá entregar de acuerdo a las especificaciones que para el efecto emita “La Secretaría”.

SEGUNDA. DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES Y SERVICIOS.- La descripción completa de “Los Bienes y Servicios” objeto del presente contrato, cantidad, marca, unidad de medida, precio unitario fijo, así como el monto total a pagar como contraprestación, se describen a continuación:

PART.	CANT.	U/M	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
40	1	PIEZA	TERMOBLOCK PARA BAÑO SECO BAÑO SECO ACCUBLOCK MINI- COMPACT, MARCA LABNET MODELO D0100. ES ADECUADO PARA DIFERENTES USOS EN CIENCIAS DE LA VIDA, BIOLOGÍA MOLECULAR, LABORATORIOS AMBIENTALES E INDUSTRIALES Y UNA GRAN VARIEDAD DE APLICACIONES, INCLUYENDO INCUBACIÓN, REACCIONES ENZIMÁTICAS, E INMUNOENSAYOS. COMBINA CONTROL DIGITAL Y UN CONVENIENTE SISTEMA DE TRANSFERENCIA ACCURACK™. EL ELEMENTO DE CALENTAMIENTO ES CONTROLADO POR UN MICROPROCESADOR QUE PROVEE UN CONTROL PRECISO Y EXACTO DE LA TEMPERATURA DEL BLOQUE. LA TEMPERATURA SE AJUSTA FÁCILMENTE CON LOS BOTONES, EN INCREMENTOS DE 0.1°C, MIENTRAS QUE LOS VALORES SE MUESTRAN EN UNA PANTALLA LCD DE 4 DÍGITOS. EL TEMPORIZADOR DIGITAL PERMITE UN FUNCIONAMIENTO CONTINUO O TEMPORIZADO Y UN ALERTA DE SEÑALES AUDIBLES CUANDO LA APLICACIÓN ES FINALIZADA. EL MODO DE CALIBRACIÓN INCORPORADO PERMITE A LOS USUARIOS CALIBRAR EL BAÑO CUANDO SEA NECESARIO. EL BLOQUE DE ALUMINIO ALCANZA RÁPIDAMENTE LA TEMPERATURA INDICADA Y FACILITA LA TRANSFERENCIA EFICIENTE DE CALOR PARA LAS MUESTRAS. EL BLOQUE TIENE LA CAPACIDAD DE HASTA 12 TUBOS DE MICROCENTRÍFUGA DE 1.5ML, TAMBIÉN CONTIENE UN POZO PARA COLOCAR UN TERMÓMETRO PARA CONFIRMAR Y CALIBRAR LA TEMPERATURA. LA SUPERFICIE SUPERIOR DEL BLOQUE SE CUBRE PARA PROTEGER A LOS USUARIOS DE LA SUPERFICIE DEL BLOQUE CALIENTE MIENTRAS QUE EL BLOQUE EN SÍ ES ANODIZADO PARA BRINDAR RESISTENCIA A LA CORROSIÓN. POSEE UN DISEÑO COMPACTO Y FÁCIL DE TRANSPORTAR. EL ACCURACK™ (INCLUIDO) ESTÁ DISEÑADO PARA PERMITIR RAPIDEZ EN LA CARGA Y DESCARGA DE TODOS LOS TUBOS DE MUESTRAS A LA VEZ PARA MEJORAR LA EFICIENCIA. EL RACK SE AJUSTA CONVENIENTEMENTE EN LA PARTE SUPERIOR DE LA UNIDAD Y NO INTERFERE CON EL ACCESO AL TUBO DE LA MUESTRA. LAS MUESTRAS SE PUEDEN CARGAR DIRECTAMENTE EN EL MINI ACCUBLOCK CON EL	\$5,100.00	\$5,100.00



A 4

Ricardo

OFICIALÍA MAYOR	PROVEEDOR: INDUSTRIAS BIOSELEC, S.A. DE C.V. ENTE REQUERENTE: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
CONTRATO DE ADQUISICIÓN Y DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	FECHA DE LIBERACIÓN: 3 DE SEPTIEMBRE DE 2015 CONTRATO No. 153/2015-LITACIÓN-SEGOB

		ACURACK RANGO DE TEMPERATURA AMBIENTE +5°C a 100°C. EN INCREMENOS DE 0.1°C, UNIFORMIDAD DE TEMPERATURA =0.2°C, PRECISIÓN DE LA TEMPERATURA =0.2°C, TIMER DE 0 A 19 HR 59 MIN. o CONTINUO, BLOQUE DE ALUMINIO ANODIZADO, CAPACIDAD DEL BLOQUE 12 TUBOS DE 1.5 ML, DIMENSIONES 14CM ANCHO X 12CM PROFUNDIDAD X 6CM ALTO, PESO 1.3 KG, REQUERIMIENTO ELÉCTRICO 120V, 50/60Hz MARCA LABNET CATALOGO D0100 GARANTÍA DE 12 MESES. INCLUYE INSTALACIÓN, CAPACITACIÓN Y PUESTA EN MARCHA.			
43	1	PIEZA	MEZCLADOR ULTRACRUZ™ VÓRTEX, 115V SILENCIOSO, PODEROSO MEZCLADOR VÓRTEX DISEÑADO PARA MEZCLAR MICRO TUBOS DE TODAS LOS TAMAÑOS (0.4ML A 50ML Y MÁS) COMBINA TECNOLOGÍA DE BALANCE DINÁMICO CON UN CONTROL DE VELOCIDAD ELECTRÓNICO PARA PROPORCIONAR UNA VELOCIDAD CONSTANTE Y OPERACIÓN SILENCIOSA SIN EXCESO DE VIBRACIONES. VELOCIDAD/CONTROL: 200 A 3200 RPM. MODOS: ON (CONTINUO), OFF y TOUCH MIX. CABEZAL: COPA DE GOMA ESTÁNDAR PARA MEZCLA DE UN SOLO TUBO. PATAS: CUATRO DE VENTOSA. DIMENSIONES (WxDxH): 130X160X170MM. PESO 3.8KG. ELÉCTRICO: 115VAC, 60Hz, 1.5 AMPS. AMBIENTE DE OPERACIÓN: 4°C A 65°C. MARCA SANTA CRUZ CÁTALOGO SC-358762. INCLUYE CABEZAL PLANO COMPLEMENTARIO PARA VORTEX 3". SOPORTE DE ESPUMA DE 7.6 CM DE DIÁMETRO QUE OFRECE GRAN SUPERFICIE DE CONTACTO PARA VORTEX ULTRACRUZ MARCA SANTA CRUZ MOD. CÁTALOGO SC-361926. GARANTÍA DE 12 MESES. INCLUYE INSTALACIÓN, CAPACITACIÓN Y PUESTA EN MARCHA. LA DESCRIPCIÓN PORMENORIZADA DE LOS BIENES SE ENCUENTRA EN LA OFERTA TÉCNICA Y ECONÓMICA DEL PROVEEDOR.	\$4,270.00	\$4,270.00
MONTO TOTAL ADJUDICADO: \$10,869.20 (DIEZ MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS 20/100 M.N.)			SUBTOTAL	\$9,370.00	
PARTIDAS ADJUDICADAS: 2 DE 77			I.V.A.	\$1,499.20	
			TOTAL	\$10,869.20	

El monto adjudicado y a pagar a “El Proveedor” equivale la cantidad de **\$9,370.00 (NUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS 00/100 M.N.)** más el respectivo Impuesto al Valor Agregado por un monto de **\$1,499.20 (UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 20/100 M.N.)**, lo que arroja un total a pagar de **\$10,869.20 (DIEZ MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS 20/100 M.N.)**.

TERCERA. TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA ENTREGA DE LOS BIENES Y PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.- “El Proveedor” se obliga a entregar y prestar “Los Bienes y Servicios” contratados al amparo del presente instrumento legal dentro de los 30 días naturales posteriores a la fecha del fallo de adjudicación, es decir, a más tardar el 24 de septiembre de 2015, en un horario de 8:00 a 15:00 horas, en las instalaciones de la Fiscalía General del Estado de Aguascalientes, ubicada en Avenida Héroe de Nacozari s/n, esquina Virrey de Mendoza Colonia, San Luis, C.P. 20250, Aguascalientes Ags.

“El Proveedor” se obliga a entregar los bienes, instalarlos y ponerlos en marcha, otorgando capacitación por un mínimo de 10 horas, a 10 personas designadas por parte de “La Secretaría”, en los laboratorios de la Dirección General de Servicios Periciales, ubicadas en Avenida Héroe de Nacozari s/n esq. Virrey de Mendoza, Colonia San Luis, C.P. 20250, Aguascalientes, Ags., en un horario de 9:00 a 14:00 horas, los días martes y jueves, en las fechas que de manera conjunta se acuerden con el Lic. Héctor Guillermo de Anda Ávila, en su carácter de **Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado de Aguascalientes**.



5

✓

 PROGRESO para todos <small>GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES</small>	OFICIALÍA MAYOR	PROVEEDOR: INDUSTRIAS BIOSELEC, S.A. DE C.V.
	CONTRATO DE ADQUISICIÓN Y DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	ENTE REQUERENTE: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO FECHA DE LIBERACIÓN: 3 DE SEPTIEMBRE DE 2015 CONTRATO No. 153/2015-LITICACIÓN-SEGOB

“El Proveedor” se obliga a cubrir los gastos de viáticos y transporte del personal técnico que designe para la prestación de los servicios objeto del presente contrato.

CUARTA. RESPONSABLES.- “La Secretaría” en términos de lo dispuesto por los artículos 4° párrafo segundo, 6° y 78 de “La Ley” designa como responsables de dar seguimiento y vigilar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por las partes al **L.A.E. Héctor Guillermo de Anda Ávila**, en su carácter de **Oficial Mayor de la Fiscalía General de Estado de Aguascalientes**, de manera conjunta con el **Lic. Armando Francisco Guel Milonás**, en su carácter de **Secretario Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública**, o a quienes les sustituyan en sus cargos.

Dichos servidores públicos serán los encargados de la recepción de “Los Bienes y Servicios” y deberán verificar que la entrega y prestación de los mismos se efectúe bajo las condiciones de tiempo y forma requeridos y de acuerdo a las especificaciones establecidas en este instrumento legal. Asimismo, también serán los encargados del trámite de pago; es decir de la ejecución, validación y comprobación del gasto y por ende deberán vigilar el cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente instrumento jurídico, y en su caso reportar en tiempo y forma cualquier incumplimiento de “El Proveedor”, para efecto de que “La Oficialía” de ser el caso, inicie el procedimiento establecido en el artículo 76 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

De igual forma, en términos del primer párrafo del artículo 78 de “La Ley” “La Secretaría” a través de los responsables de la recepción de “Los Bienes y Servicios” se obliga a vigilar que los mismos sean destinados al cumplimiento de los programas y acciones para los que fueron adquiridos.

QUINTA. PAGO.- El pago referido en la cláusula segunda del presente contrato se realizará en moneda nacional y mediante transferencia electrónica interbancaria a la cuenta expresamente designada por “El Proveedor” al momento de su inscripción en el Padrón Único de Proveedores de la Administración Pública Estatal y en términos del artículo 72 de “La Ley” el pago se realizará dentro de los 20 días naturales posteriores a la fecha en que se presente en el domicilio ubicado en Av. los Conos s/n, Colonia Ojocaliente, C.P. 20190, Aguascalientes, Ags., de lunes a viernes en un horario de 8:00 a 15:00 horas, el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) que ampare la entrega y prestación de “Los Bienes y Servicios” a que se refiere la cláusula segunda de este instrumento legal, mismo que deberá presentarse sellado y firmado de recibido a entera satisfacción por los servidores públicos señalados en la cláusula cuarta.

Dicho comprobante deberá cumplir con los requisitos fiscales vigentes que establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y se expedirá a nombre de la Secretaría de Finanzas, cuyos datos fiscales quedaron asentados en el numeral 1.6 del apartado de declaraciones del presente contrato.

SEXTA. OBLIGACIONES FISCALES.- “El Proveedor” se obliga a solicitar opinión positiva por internet en la página del Sistema de Administración Tributaria (SAT) en la opción “Mi Portal”, por medio de la cual se constate que se encuentra al corriente con sus obligaciones fiscales. Dicha opinión se deberá entregar dentro de los cinco días naturales posteriores a la notificación del fallo de adjudicación de “Los Bienes y Servicios” objeto de este contrato en la Dirección General de Adquisiciones de “La Oficialía”.

SÉPTIMA. VIGENCIA DEL CONTRATO.- La vigencia de este contrato será desde su fecha de firma y hasta el 31 de diciembre de 2015, o bien hasta que se den por concluidas todas y cada una de las obligaciones



✓

6

✓

 PROGRESO para todos <small>Gobierno del Estado de Aguascalientes</small>	OFICIALÍA MAYOR	PROVEEDOR: INDUSTRIAS BIOSELEC, S.A. DE C.V.
	CONTRATO DE ADQUISICIÓN Y DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	ENTE REQUIREnte: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
		FECHA DE LIBERACIÓN: 3 DE SEPTIEMBRE DE 2015
		CONTRATO N°. 153/2015-LITICACIÓN-SEGOB

contraídas en este instrumento legal. Lo anterior sin perjuicio del vencimiento de los períodos de garantía establecidos en la cláusula octava del presente contrato, durante los cuales estará vigente el actual instrumento legal, para efectos de ejercitarse las acciones de garantía que correspondan por la mala calidad de **"Los Bienes y Servicios"** o en su caso por el incumplimiento de las obligaciones a cargo de **"El Proveedor"**.

OCTAVA. GARANTÍAS:

A) GARANTÍA DE CALIDAD Y VICIOS OCULTOS. - **"El Proveedor"** se obliga a garantizar la calidad de los bienes adquiridos al amparo del presente contrato, por un período de 12 meses, a través de la presentación de una **póliza de garantía de calidad y vicios ocultos**, expedida por el fabricante de los mismos, mediante la cual este último y **"El Proveedor"** quedarán obligados a reparar los daños y perjuicios que ocasione la mala calidad de los bienes adquiridos, así como a responder de los defectos, vicios ocultos y el saneamiento por evicción.

Asimismo, **"El Proveedor"** se obliga a garantizar la calidad de los servicios de instalación y puesta en marcha de los bienes adquiridos, ya sea por mano de obra y/o refacciones, por un período de 12 meses.

Dichos períodos de garantía serán contados a partir de la entrega de los bienes y prestación de los servicios de conformidad con la cláusula tercera del presente instrumento legal.

"El Proveedor" deberá presentar la póliza de referencia ante **"La Secretaría"** en un plazo máximo de diez días naturales posteriores a la fecha de firma del presente contrato. Si durante los períodos de garantía señalados en la tabla anterior, se presenta algún defecto, irregularidad o mala calidad en los bienes adquiridos, **"El Proveedor"** queda obligado a hacer efectiva la garantía ante el fabricante y/o a reponer bienes y/o servicios entregados o prestados en malas condiciones, en un plazo máximo de cinco días hábiles, contados a partir del momento en que le sea notificado el hecho, sin cargo adicional para **"La Oficialía"** y/o **"La Secretaría"**.

El incumplimiento del fabricante de los bienes adquiridos con respecto a la garantía aquí pactada, no eximirá a **"El Proveedor"** de cumplir con las obligaciones que a su cargo derivan por virtud de la misma, especialmente en lo que corresponde a la obligación de reponer **"Los Bienes y Servicios"** que hubieren sido entregados o prestados en malas condiciones.

B) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO. - Con el fin de garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que el presente contrato impone y de acuerdo con lo que establece el artículo 69 fracción II y párrafo tercero de **"La Ley"**, **"El Proveedor"** presentará a **"La Oficialía"**, dentro de los diez días naturales posteriores a la firma del presente contrato, el medio de garantía idóneo (siempre que sea de los contemplados en el artículo 63 del Código Fiscal del Estado de Aguascalientes) para garantizar el cumplimiento de contrato, cuyo importe constituirá el monto de la reclamación con cargo al título de crédito, por la cantidad equivalente al 10% del monto total adjudicado en este contrato, incluyendo el I.V.A. correspondiente y que en términos del artículo 70 de **"La Ley"** deberá exhibir a favor de la Secretaría de Finanzas.



A 7

 PROGRESO para todos <small>GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES</small>	OFICIALÍA MAYOR	PROVEEDOR: INDUSTRIAS BIOSELEC, S.A. DE C.V.
	CONTRATO DE ADQUISICIÓN Y DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	ENTE REQUERENTE: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO FECHA DE LIBERACIÓN: 3 DE SEPTIEMBRE DE 2015 CONTRATO No. 153/2015-LITACIÓN-SEGOB

Dicho medio de garantía tendrá vigencia hasta el total cumplimiento de las obligaciones consignadas en el presente y se hará efectiva cuando “**El Proveedor**” no entregue los bienes objeto del presente instrumento jurídico a entera satisfacción de “**La Secretaría**”, en el plazo estipulado, así como por no cumplir con cualquier otra obligación a su cargo consignada en el presente contrato.

Asimismo, la garantía referida estará vigente aún durante la substanciación de los recursos legales o juicios que se interpongan hasta que se pronuncie resolución definitiva, de forma tal que su vigencia no podrá acotarse en razón del plazo de ejecución del contrato principal o fuente de las obligaciones, o cualquier otra circunstancia.

De igual forma esta garantía permanecerá en vigor aún en los casos en que “**La Oficialía**” a través de los responsables de la recepción y de darle seguimiento a la entrega y prestación de “**Los Bienes y Servicios**”, otorgue prórrogas o esperas a “**El Proveedor**” para el cumplimiento de sus obligaciones.

NOVENA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.- De conformidad con lo previsto por el artículo 67 último párrafo de “**La Ley**”, “**El Proveedor**” se obliga a no ceder en favor de cualquier otra persona, los derechos y obligaciones a su cargo, derivados de este contrato; lo anterior con excepción de los derechos de cobro en cuyo caso deberá contar con el consentimiento por escrito de “**La Oficialía**”.

DÉCIMA. CONFIDENCIALIDAD.- “**El Proveedor**” tiene y asume la obligación de guardar el secreto y la confidencialidad de toda la información tangible o intangible, imágenes, datos y documentos de “**La Oficialía**” y/o de “**La Secretaría**” y/o del Gobierno del Estado de Aguascalientes, a la que tenga acceso durante la vigencia del presente contrato. Dicha información no será revelada, parcial o completamente sin previo consentimiento por escrito de “**La Oficialía**”, ni será utilizada para ningún otro propósito que no esté relacionado con el presente instrumento legal; teniendo por única excepción a lo establecido anteriormente, la obligación de alguna de las partes de reunir u otorgar información en términos de la legislación aplicable o por requerimiento de autoridad competente.

“**El Proveedor**” se compromete a no presentar la información relativa objeto del presente contrato, en ningún tipo de procedimiento de adquisición que se celebre en territorio nacional ya sea de carácter estatal o federal. Asimismo, “**El Proveedor**” será responsable de todos los daños y perjuicios que para “**La Oficialía**” y/o “**La Secretaría**” se deriven como consecuencia del incumplimiento doloso o culposo de esta obligación.

“**El Proveedor**” acepta y reconoce que tiene pleno conocimiento del tratamiento que debe darle a los datos personales que en virtud del presente contrato tiene acceso, por lo que a la firma del actual instrumento legal se obliga a tomar y ejecutar las medidas necesarias para dar cabal cumplimiento a las obligaciones que como sujeto obligado le impone la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

DÉCIMA PRIMERA. DERECHOS DE AUTOR.- “**El Proveedor**” se obliga a defender a “**La Oficialía**” y a “**La Secretaría**” sin cargo alguno para éstas, de las reclamaciones de terceros basadas en que “**Los Bienes y Servicios**” entregados y/o prestados constituyan trasgresión a algún derecho de autor o invasión u otra violación a alguna patente, o cualquier otro relativo a la propiedad intelectual o industrial, siempre y cuando “**La Oficialía**” le dé aviso por escrito de tales reclamaciones en un plazo no mayor de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente en que se hubiere practicado el emplazamiento o notificación. Asimismo,



8

 <p>PROGRESO para todos GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES</p>	OFICIALÍA MAYOR	PROVEEDOR: INDUSTRIAS BIOSELEC, S.A. DE C.V.
	CONTRATO DE ADQUISICIÓN Y DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	ENTE REQUERENTE: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO FECHA DE LIBERACIÓN: 3 DE SEPTIEMBRE DE 2015 CONTRATO N°. 153/2015-LITACIÓN-SEGOB

en ese plazo “**La Oficialía**” deberá entregar la información y asistencia del caso, o establecer las causas por las cuales esté impedido de proporcionarlas. En este mismo supuesto, “**La Oficialía**” y/o “**La Secretaría**” se obligan a efectuar las gestiones necesarias a fin de que “**El Proveedor**” pueda representarlo en el proceso o procedimiento respectivo.

En el caso de que se dictara sentencia definitiva en contra de “**La Oficialía**” y/o de “**La Secretaría**”, con o sin intervención de “**El Proveedor**”, este último se obliga a pagar las sumas a que sea condenada “**La Oficialía**” y/o “**La Secretaría**”, o las cantidades que se deriven del arreglo que se tuviere con el tercero. En todo caso, “**El Proveedor**” se obliga a tomar las medidas necesarias para que se continúe con la entrega de los bienes objeto de este contrato a “**La Secretaría**”.

DÉCIMA SEGUNDA.- PRECIO SUJETO A AJUSTES POR CIRCUNSTANCIAS AJENAS A LA VOLUNTAD DE LAS PARTES.- De conformidad con lo dispuesto por el último párrafo del artículo 65 de “**La Ley**”, cuando con posterioridad a la adjudicación del presente contrato se presenten circunstancias económicas de tipo general, como resultado de situaciones supervenientes ajenas a la responsabilidad de las partes y que provoquen directamente un aumento o reducción en los precios de “**Los Bienes y Servicios**” objeto del presente aún no entregados y/o prestados o aún no pagados, y que por tal razón no pudieron haber sido objeto de consideración en la proposición de “**El Proveedor**” que sirvió de base para la adjudicación del presente, “**La Oficialía**” podrá reconocer incrementos o requerir reducciones, conforme a las disposiciones que en su caso resulten aplicables.

DÉCIMA TERCERA. INCREMENTO DE LOS BIENES.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 73 de “**La Ley**”, “**La Oficialía**” durante la vigencia del presente contrato podrá solicitar bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, el incremento en la adquisición de “**Los Bienes y Servicios**” objeto del presente contrato. Lo anterior siempre que el monto total de las modificaciones no rebase en conjunto el cincuenta por ciento de los volúmenes establecidos originalmente en el mismo y el precio de los mismos sea igual al pactado originalmente.

DECIMA CUARTA. OBLIGACIONES LABORALES- “**El Proveedor**” se constituye por su carácter de patrón, en responsable único de las relaciones presentes o futuras, entre éste y las personas que destine para la prestación de los servicios objeto del presente, así como de las dificultades o conflictos que pudieran surgir entre éste y dichas personas o de estas últimas entre sí. También será responsable de los accidentes que se originen con motivo de la entrega y prestación de “**Los Bienes y Servicios**” objeto del presente, asimismo de todos los daños y perjuicios que se llegaren a ocasionar a “**La Oficialía**” y/o “**La Secretaría**” o a terceros con motivo o como consecuencia de dicho accidente, si el mismo es imputable a las personas que destine “**El Proveedor**” para el cumplimiento del presente contrato.

“**El Proveedor**” se obliga a que el personal que destine para la prestación de los servicios objeto del presente, goce al menos de las prestaciones mínimas que se establecen en la Ley Federal del Trabajo y en otras disposiciones de carácter laboral. En particular y respecto a las prestaciones de seguridad social, todos los trabajadores que “**El Proveedor**” destine para la prestación de los servicios objeto del presente, deberán encontrarse debidamente inscritos como tales, ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.

“**El Proveedor**” por su carácter de patrón para con sus trabajadores, se encargará de delimitar legalmente, que en ningún caso se deberá tomar a “**La Oficialía**” y/o “**La Secretaría**” como patrón directo o sustituto,



+

9
R

 <p>PROGRESO para todos GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES</p>	OFICIALÍA MAYOR	PROVEEDOR: INDUSTRIAS BIOSELEC, S.A. DE C.V.
	CONTRATO DE ADQUISICIÓN Y DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	ENTE REQUERENTE: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
		FECHA DE LIBERACIÓN: 3 DE SEPTIEMBRE DE 2015
		CONTRATO No. 153/2015-LITACIÓN-SEGOB

obligándose desde este momento a que si por alguna razón se llegare a dar el caso de fincársele alguna responsabilidad a “La Oficialía” y/o “La Secretaría” por ese concepto, “El Proveedor” le reembolsará a “La Oficialía” y/o “La Secretaría” cualquier gasto en que incurriera por tal motivo.

“El Proveedor” se obliga a cumplir cabalmente con las obligaciones en materia de trabajo infantil acatando las prohibiciones que en materia de contratación de menores establece la Ley Federal del Trabajo, así como las exigencias previstas por dicho ordenamiento para la protección del trabajo de adolescentes permitido y en su caso las prohibiciones correspondientes en términos de los artículos 175 y 176 del mismo ordenamiento.

“El Proveedor” se hace responsable ante “La Oficialía” y/o “La Secretaría” de la conducta y eficiencia de las personas que destine para la prestación de los servicios objeto del presente. Igualmente, en el evento de que “El Proveedor” no cumpla con alguna de las obligaciones que en virtud de este contrato, del uso, de la buena fe o de la Ley están a su cargo, será responsable de los daños y perjuicios que su incumplimiento cause a “La Oficialía” y/o “La Secretaría” o a terceros.

Sin perjuicio de lo anterior, “La Oficialía” podrá rescindir administrativamente el presente contrato sin responsabilidad alguna a su cargo, haciendo en su caso efectiva la garantía a que se refiere la cláusula octava, inciso B) del actual instrumento legal, o bien, exigir su cumplimiento; en este último caso, sólo se entenderá concedida una espera, si “La Oficialía” a solicitud escrita de “El Proveedor” así lo comunica a éste de la misma forma.

De igual manera “El Proveedor” se obliga a que si durante la vigencia de este contrato, o una vez terminada ésta, terminara por causas imputables a cualquier parte la relación laboral con alguno de los trabajadores que hubiese destinado para la prestación de los servicios objeto del presente, finiquitará a dicho trabajador conforme a legislación laboral aplicable. Al efecto se obliga a presentar a “La Oficialía” un comprobante de cumplimiento de las obligaciones laborales a la terminación del presente contrato.

En el caso de que se dictara sentencia definitiva en contra de “La Oficialía” y/o “La Secretaría”, con o sin intervención de “El Proveedor”, éste se obliga a pagar las sumas a que sea condenada “La Oficialía” y/o “La Secretaría”, o en su caso, las cantidades que se deriven del arreglo que se tuviere con el tercero. En todo caso, “El Proveedor” quedará obligado a tomar las medidas necesarias para que se continúe con el objeto de este contrato.

DÉCIMA QUINTA.- RESCISIÓN DEL CONTRATO.- En caso de incumplimiento a las obligaciones a cargo de “El Proveedor”, “La Oficialía” podrá rescindir administrativamente el presente contrato. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 de “La Ley”.

El procedimiento de rescisión se iniciará a partir de que “La Secretaría” comunique a “La Oficialía” el incumplimiento de “El Proveedor” teniendo este último un término de diez días hábiles para exponer lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes. En caso de que no las aporte, se tendrán como ciertos los hechos que se le imputen.

Transcurrido el término a que se refiere el párrafo anterior, “La Oficialía” contará con un plazo de quince días naturales para resolver considerando los argumentos y pruebas que se hubieren hecho valer y notificar a “El Proveedor” su resolución.



 <p>PROGRESO para todos GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES</p>	OFICIALÍA MAYOR	PROVEEDOR: INDUSTRIAS BIOSELEC, S.A. DE C.V.
	CONTRATO DE ADQUISICIÓN Y DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	ENTE REQUERENTE: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
		FECHA DE LIBERACIÓN: 3 DE SEPTIEMBRE DE 2015
		CONTRATO No. 153/2015-LITICITACIÓN-SEGOB

En caso de que se determine la rescisión del contrato, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar “**La Oficialía**” por concepto de pago de “**Los Bienes y Servicios**” recibidos y/o prestados hasta el momento de la rescisión.

Iniciado un procedimiento de conciliación, “**La Secretaría**” bajo su responsabilidad, podrá solicitar a “**La Oficialía**” suspensión del procedimiento de rescisión. Asimismo, en el caso en el que previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se entreguen y/o presten “**Los Bienes y Servicios**” correspondientes, el procedimiento iniciado quedará sin efecto; previa aceptación y verificación de la “**La Secretaría**” de que continúa vigente la necesidad de los mismos, debiendo aplicarse las penas convencionales correspondientes.

De igual forma, “**La Secretaría**” podrá solicitar a “**La Oficialía**” se deje sin efecto el procedimiento de rescisión, cuando durante el mismo se advierta que la rescisión del contrato pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, “**La Secretaría**” deberá elaborar un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

En el supuesto en el que no se dé por rescindido el contrato, “**La Oficialía**” conjuntamente con “**La Secretaría**” establecerá con “**El Proveedor**” otro plazo para la recepción de “**Los Bienes y Servicios**”, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento.

Cuando por motivo del atraso en la entrega y/o prestación de “**Los Bienes y Servicios**”, el procedimiento de rescisión se ubique en un ejercicio fiscal diferente a aquél en que hubiere sido adjudicado el contrato, “**La Secretaría**” podrá decidir se reciban y/o presten “**Los Bienes y Servicios**”, previa verificación de que continúa vigente la necesidad de los mismos y se cuenta con partida y disponibilidad presupuestaria del ejercicio fiscal vigente, debiendo modificarse la vigencia del presente contrato con los precios originalmente pactados.

En caso de rescisión del contrato, “**El Proveedor**” deberá reintegrar los pagos progresivos que haya recibido más los intereses correspondientes, mismos que se calcularán conforme a la tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos del Estado en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de “**La Oficialía**” a través de la Secretaría de Finanzas.

El presente contrato se podrá rescindir bajo los siguientes supuestos, los cuales se mencionan a continuación de forma enunciativa y no limitativa.

Son causas de rescisión sin responsabilidad para “**El Proveedor**”:

- El incumplimiento en el pago de la contraprestación de conformidad a la cláusula segunda de este contrato.
- Cualquier otro incumplimiento de los términos y condiciones establecidos en este contrato por parte de “**La Oficialía**”.



 PROGRESO para todos <small>Gobierno del Estado de Aguascalientes</small>	OFICIALÍA MAYOR	PROVEEDOR: INDUSTRIAS BIOSELEC, S.A. DE C.V.
	CONTRATO DE ADQUISICIÓN Y DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	ENTE REQUERENTE: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
		FECHA DE LIBERACIÓN: 3 DE SEPTIEMBRE DE 2015
		CONTRATO No. 153/2015-LITACIÓN-SEGOB

Son causas de rescisión sin responsabilidad para “La Oficialía”:

- a) El incumplimiento en la entrega y/o prestación de “Los Bienes y Servicios” objeto de este contrato bajo los términos y condiciones establecidas en el mismo.
- b) El incumplimiento con los compromisos establecidos en la garantía de calidad y vicios ocultos ofrecida para “Los Bienes y Servicios” objeto de este contrato.
- c) La falta de presentación de la garantía de cumplimiento del contrato en los términos señalados para tal efecto.
- d) La divulgación de parte de “El Proveedor” de la información tangible y/o intangible, imágenes, datos y documentos a que tenga acceso durante la vigencia de este contrato, sin previo consentimiento por escrito de “La Oficialía” y/o de “La Secretaría”.
- e) El que ante la solicitud de “La Oficialía” de ampliar la adquisición y contratación de “Los Bienes y Servicios” objeto de este contrato “El Proveedor” no respete el precio estipulado en la cláusula segunda.
- f) El incumplimiento de la indemnización por vicios ocultos, saneamiento por evicción o defectos en los “Los Bienes y Servicios” objeto del presente contrato, de conformidad con lo dispuesto por el Código Civil del Estado de Aguascalientes.
- g) Cualquier otro incumplimiento de los términos y condiciones establecidos en este contrato.

No obstante lo anterior, en términos del artículo 89 de “La Ley” cuando derivado del presente instrumento “El Proveedor” incumpla con obligaciones que le imponen todas las demás disposiciones legales y administrativas aplicables, “El Proveedor” será el único responsable de las mismas así como de las sanciones penales y administrativas que dicho incumplimiento acarree.

DÉCIMA SEXTA. PENA CONVENCIONAL. - De conformidad con lo dispuesto por el artículo 74 de “La Ley”, cuando “El Proveedor” no entregue y/o no preste “Los Bienes y Servicios” conforme a lo establecido en el presente contrato, queda obligado a pagar a “La Oficialía” por cada día natural de mora, una pena convencional de 2 al millar, en función de “Los Bienes y Servicios” no entregados y/o no prestados oportunamente. La mora se calculará en días calendario desde la fecha en que se hubiera suscitado el incumplimiento por parte de “El Proveedor” hasta la fecha en que se ponga efectivamente la cantidad generada a disposición de “La Oficialía”. El monto de estas penas no excederá el monto total adjudicado a que se refiere la cláusula segunda de este contrato. “La Oficialía” podrá además exigir el cumplimiento o la rescisión del contrato.

Dicha pena convencional se descontará de la porción de mora con el máximo de las liquidaciones o pagos que deban hacerse en la proporción que corresponda o se llevarán a cabo los trámites necesarios para constituirle un crédito fiscal en caso de que el pago ya se le haya efectuado en términos del artículo 72 párrafo segundo, de la “La Ley”.

DÉCIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO. - De conformidad con lo dispuesto por el artículo 77 de “La Ley”, se podrá dar por terminado anticipadamente el contrato, cuando concurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas, se extinga la necesidad de adquirir “Los Bienes y Servicios” contratados originalmente, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado.



12

 PROGRESO para todos <small>Gobierno del Estado de Aguascalientes</small>	OFICIALÍA MAYOR	PROVEEDOR: INDUSTRIAS BIOSELEC, S.A. DE C.V.
	CONTRATO DE ADQUISICIÓN Y DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	ENTE REQUERENTE: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
		FECHA DE LIBERACIÓN: 3 DE SEPTIEMBRE DE 2015
		CONTRATO N°. 153/2015-LITIGACIÓN-SEGOB

Cuando se actualice este supuesto, “La Oficialía” reembolsará a “El Proveedor” los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato.

DÉCIMA OCTAVA. CONDICIONES DE LA CONVOCATORIA. - “El Proveedor” se obliga a cumplir con las condiciones establecidas en la Licitación Pública Internacional Abierta número EA-901004997-I22-2015, así como con las señaladas en sus proposiciones, presentadas dentro de los actos del procedimiento de licitación en referencia, las modificaciones a las convocatorias incluyendo las que resultaron de la o las juntas de aclaraciones, mismas que en términos del párrafo tercero del artículo 51 de “La Ley” forman parte integral de “La Convocatoria”.

DÉCIMA NOVENA. MODIFICACIONES AL CONTRATO. - En términos del párrafo cuarto del artículo 73 de “La Ley”, “Las Partes” acuerdan que cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito a través de los instrumentos legales respectivos, los cuales serán suscritos por los servidores públicos que lo harán en el presente contrato o quienes los sustituyan o estén facultados para ello.

VIGÉSIMA. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. - En términos del artículo 110 de “La Ley”, para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a las leyes y jurisdicción de los Tribunales del Estado de Aguascalientes. Por lo tanto “El Proveedor” renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

El presente contrato se firma en cuatro tantos en la ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes, el día 3 de septiembre del año 2015.

“LA OFICIALÍA”


 C.P. DAVID PERALTA HERNÁNDEZ
 OFICIAL MAYOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO
 DE AGUASCALIENTES

“EL PROVEEDOR”

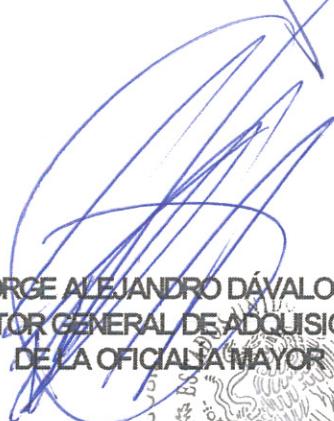
INDUSTRIAS BIOSELEC, S.A. DE C.V.



C. ROSA MARÍA ÁLVAREZ HERNÁNDEZ
 APODERADA LEGAL

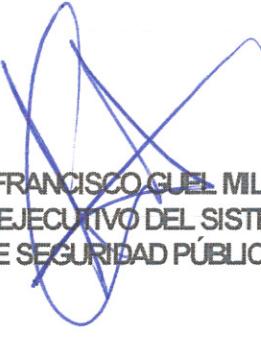
TESTIGOS

LIC. JORGE ALEJANDRO DÁVALOS LOZA
 DIRECTOR GENERAL DE ADQUISICIONES
 DE LA OFICIALÍA MAYOR





LIC. ARMANDO FRANCISCO GUEL MILONÁS
 SECRETARIO EJECUTIVO DEL SISTEMA
 ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA



 <p>PROGRESO para todos</p> <p>GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES</p>	OFICIALÍA MAYOR	PROVEEDOR: INDUSTRIAS BIOSELEC, S.A. DE C.V.
	CONTRATO DE ADQUISICIÓN Y DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	ENTE REQUIRENT: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
		FECHA DE LIBERACIÓN: 3 DE SEPTIEMBRE DE 2015
		CONTRATO No. 153/2015-LICITACIÓN-SEGOB



L.A.E. HÉCTOR GUILLERMO DE ANDA ÁVILA
OFICIAL MAYOR DE LA FISCALÍA GENERAL
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES



SMW/APGL/AVA



